|  |
| --- |
| **MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES DE SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL DE ABOGADOS** |
| **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO** Artículo 1º.- Denominación Artículo 2º.- Objeto social Artículo 3º.- Duración Artículo 4º.- Domicilio  **TÍTULO II. SOCIOS** Artículo 5º.- Composición social Artículo 6º.- Obligación de prestación de servicios Artículo 7º.- Transmisión de la condición de socio  **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD** Artículo 8º.- Asamblea de socios Artículo 9º.- Órgano de administración  **TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y PEDIDAS.** Artículo 10º.- Ejercicio social Artículo 11º.- Participación en beneficios y pérdidas  **TÍTULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS** Artículo 12º.- Derecho de separación Artículo 13º.- Exclusión de socios Artículo 14º.- Cuota de liquidación  **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** Artículo 15º.- Causas de disolución Artículo 16º.- Liquidación de la sociedad  **TÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Artículo 17º.- Sumisión a arbitraje    **TÍTULO I.**  **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**  **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN*.*** Bajo la denominación de “(…), SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL”, se constituye una sociedad civil profesional, que se regirá por el presente Estatuto y, en lo no previsto en ellos, por la Ley ……………. En caso de que un socio profesional cuyo nombre figure total o parcialmente en la denominación social perdiera por cualquier causa su condición de socio profesional, dicho socio y, en su caso, sus herederos, podrá exigir a la sociedad la supresión inmediata de su nombre de la denominación social.  **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL** La sociedad tiene por objeto el ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía. La sociedad tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades profesionales (…)……………………………..El objeto social podrá desarrollarse mediante su participación en otras sociedades profesionales. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales, que no queden cumplidos por esta sociedad.  **Artículo 3º.- DURACIÓN.** La sociedad se constituye por un plazo de (…) años, que empezarán a contarse desde la fecha de inscripción de la sociedad en…………….. La sociedad podrá prorrogarse con consentimiento de todos los socios antes de que finalice el plazo inicialmente establecido.  **Artículo 4º.- DOMICILIO** El domicilio principal de la Sociedad se establece en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Por acuerdo o decisión del órgano de administración podrá cambiarse el domicilio social,  así como crearse, trasladarse o suprimirse las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, que el desarrollo de la actividad profesional haga necesario o conveniente.  **TÍTULO II.**  **SOCIOS**  **Artículo 5º.- COMPOSICIÓN SOCIAL** Podrán ostentar la condición de socio todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la abogacía y que ejerzan dicha profesión en el seno de la sociedad. Cuando el socio sea una persona jurídica, ésta deberá tratarse de una sociedad profesional de abogados debidamente inscrita en el ............ Igualmente, podrán ser socios aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de alguna de las actividades profesionales que integran el objeto social y que ejerzan dicha actividad en el seno de la sociedad. Cuando el socio sea una persona jurídica, ésta deberá tratarse de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Los socios de la sociedad podrán pertenecer a alguna de las dos siguientes categorías:   1. Socios profesionales. Podrán ostentar la condición de socio profesional todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la abogacía y que ejerzan dicha profesión en el seno de la sociedad. Cuando el socio sea una persona jurídica, ésta deberá tratarse de una sociedad profesional de abogados debidamente inscrita en el Registro correspondiente. 2. Socios no profesionales. Podrán ostentar la condición de socios no profesionales aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos exigidos para los socios profesionales. En caso de existir socios no profesionales, deberán pertenecer a la categoría de socios profesionales, al menos, las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios.   **Artículo 6º.- OBLIGACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** Los socios profesionales estarán obligados a prestar en el seno de la sociedad los servicios profesionales de abogado que constituyen el objeto social. Dichos socios deberán prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas y principios deontológicos propios de la abogacía y, en particular, de conformidad con los principios de independencia, secreto profesional y responsabilidad personal. Los socios profesionales prestaran dichos servicios a tiempo completo y en régimen de exclusiva, sin que por tanto puedan realizar dichas prestaciones en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye. No obstante lo anterior, la sociedad, mediante acuerdo favorable de la mayoría de los socios, podrá autorizar al socio que lo solicite a prestar sus servicios profesionales para un cliente o en un asunto determinado.  \**TEXTO ALTERNATIVO EN CASO DE AUSENCIA DE PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA: Los socios profesionales podrán prestar dichos servicios en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye, siendo necesario en tal caso que comuniquen tal circunstancia a la sociedad mediante notificación por escrito al órgano de administración. Esta prestación de servicios será retribuida consistiendo la retribución en una cantidad mensual, fijada para cada ejercicio por acuerdo mayoritario de los socios, conforme a la valoración conjunta de los siguientes criterios: antigüedad en el ejercicio, aportación de clientela, dedicación al desarrollo del objeto social y actividades de promoción de la sociedad profesional. El incumplimiento de la prestación de servicios será causa de exclusión del socio incumplidor. En caso de incumplimiento voluntario, el socio excluido deberá pagar a la sociedad un importe equivalente al (…) % de la cuota de liquidación que perciba como reembolso de su participación social.*  **Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO** A) **Transmisión inter vivos de participaciones de socios profesionales.** Las participaciones pertenecientes a socios profesionales son intransmisibles, salvo que medie el consentimiento de la mayoría de los socios profesionales.  \**TEXTO ALTERNATIVO EN CASO DE EXIGIR AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA TRANSMISIÓN: Las participaciones pertenecientes a socios profesionales son intransmisibles, salvo que medie el consentimiento  de todos los socios profesionales. A estos efectos, el consentimiento de los socios profesionales deberá obtenerse conforme al siguiente procedimiento. El socio profesional que desee  transmitir sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración de la sociedad deberá convocar a Asamblea de socios con dicho orden del día en el plazo de quince días siguientes a la recepción de la comunicación y para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria.*  Las participaciones del socio que comunique su voluntad de transmitir se deducirán del capital social para el cómputo de la mencionada mayoría en la Asamblea de socios. Si la Asamblea de socios autoriza la transmisión, el socio profesional solicitante deberá proceder a la enajenación de sus participaciones en el plazo de treinta días desde la recepción de la autorización. De no proceder a la enajenación en el plazo mencionado, deberá repetir de nuevo el procedimiento descrito en el presente apartado.  B) **La transmisión de participaciones de socios profesionales mortis causa, forzosa inter vivos o por liquidación de regímenes de cotitularidad,** incluida la sociedad de gananciales,  es libre, salvo que se opongan a dicha transmisión la mayoría de los socios profesionales, en cuyo caso se abonará la cuota de liquidación que corresponda. A estos efectos, la persona que pretenda adquirir las mencionadas participaciones deberá obtener el consentimiento de los socios profesionales conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.  *\*TEXTO ALTERNATIVO EN CASO DE RESTRICCIÓN REFERIDA A POSIBLES ADQUIRENTES NO PROFESIONALES*: *Es libre la Transmisión de participaciones de socios profesionales mortis causa, forzosa inter vivos o por liquidación de regímenes de co titularidad, Incluida la sociedad de gananciales, salvo que el adquirente no tenga carácter de profesional relacionado con el objeto de la sociedad, en cuyo caso la mayoría de los socios profesionales podrá oponerse a la transmisión, sin perjuicio del abono de la cuota de liquidación que 10 corresponda. A estos efectos, la falta de oposición de los socios profesionales deberá constatarse conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior* *\*TEXTO COMPLEMENTARIO PARA TODO TIPO DE TRANSMISIONES EN CASO DE EXISTIR SOCIOS NO PROFESIONALES*: *La transmisión de participaciones pertenecientes a socios no profesionales se regirá por lo establecido en los presentes estatutos para la transmisión de participaciones de socios profesionales.*  **TÍTULO III.**  **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**  **Artículo 8º.- ASAMBLEA DE SOCIOS** La voluntad de los socios se expresará mediante la Asamblea de socios, que deberá ser convocada por el órgano de administración; y se celebrará en el  domicilio social. La Asamblea de socios deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y resolver sobre la aplicación de los resultados económicos. También deberá reunirse mensualmente para el despacho de los asuntos ordinarios. Además, el órgano de administración podrá convocar a Asamblea de socios siempre que lo estime conveniente o necesario para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite cualquiera de los socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento al órgano de administración, quién incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Toda Asamblea de socios deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin. Las comunicaciones deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Asamblea medie un plazo de, al menos, quince días. La comunicación expresará, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. Actuarán de Presidente y de Secretario de la Asamblea de socios las personas que elijan los asistentes a la reunión. Los socios profesionales sólo podrán ser representados en la Asamblea por otros socios profesionales. Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, la Asamblea de socios resolverá por mayoría.  *TEXTO ALTERNATIVO EN CASO DE UNANIMIDAD EN LA TOMA DEDECISIONES: Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, la Asamblea de socios resolverá bajo el criterio de unanimidad de todos los socios. Cada socio tiene derecho a un voto. Pero el socio deberá abstenerse de votar con respecto a los asuntos en los que se encuentre en una situación de conflicto de intereses con la sociedad.*  **Artículo 9º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** La gestión, administración y representación de la sociedad le corresponde al órgano de administración. El órgano de administración estará integrado por un mínimo de (…) y un máximo de (…) administradores solidarios, que necesariamente deberán ser socios profesionales, y serán nombrados por la Asamblea de socios. El poder de representación de la sociedad corresponde a cada uno de los administradores.  \**TEXTO ALTERNATIVO NÚM. 1 EN CASO DE QUE TODOS LOS SOCIOS PROFESIONALES SEAN ADMINISTRADORES Y DECIDAN POR MAYORÍA:* *El órgano de administración estará integrado por todos los socios profesionales, que decidirán por mayoría de los mismos*. \**TEXTO ALTERNATIVO NÚM. 2 EN CASO DE QUE TODOS LOS SOCIOS PROFESIONALES SEAN ADMINISTRADORES Y DECIDAN POR UNANIMIDAD:* *El órgano de administración estará integrado por todos los socios profesionales, que decidirán bajo el criterio de la unanimidad. El cargo de administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser separado de su cargo en cualquier momento por la Asamblea de socios.*  **TÍTULO IV.**  **EJERCICIO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y PÉRDIDAS**  **Artículo 10º.- EJERCICIO SOCIAL** El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades  y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.  **Artículo 11º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y PÉRDIDAS** Los socios participarán en los beneficios resultantes del ejercicio social conforme a la valoración conjunta de los siguientes criterios: antigüedad en el ejercicio, aportación de clientela, dedicación al desarrollo del objeto social y actividades de promoción de la sociedad profesional.  \**TEXTO ALTERNATIVO NÚM. 1 EN CASO DE REPARTO SEGÚN PORCENTAJE DE CAPITAL COMO CRITERIO EXCLUSIVO*: *Los beneficios resultantes del ejercicio social se distribuirán en proporción a la participación de cada socio en el capital social.* \**TEXTO ALTERNATIVO NÚM. 2 EN CASO DE REPARTO SEGÚN LA COMBINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PORCENTAJE DE CAPITAL Y DE APORTACIÓN PROFESIONAL DE LOS SOCIOS*: *Los beneficios resultantes del ejercicio social se distribuirán conforme a los siguientes criterios: A) El (…) % de los beneficios se distribuirán en proporción a la participación de cada socio en el capital social. B) El restante (…) % de los beneficios se distribuirán conforme a la valoración conjunta de los siguientes criterios: antigüedad en el ejercicio, aportación de clientela, dedicación al desarrollo del objeto social y actividades de promoción de la sociedad profesiona*l. \**TEXTO ALTERNATIVO NÚM. 3 EN CASO DE EXISTIR SOCIOS NO PROFESIONALES:* *Los beneficios resultantes del ejercicio social se distribuirán conforme a los siguientes criterios: A) El (…) % de los beneficios se distribuirán entre todos los socios, sean socios profesionales o no, en proporción a la participación de cada socio en el 14 capital social. B) El restante (…) % de los beneficios se distribuirán únicamente entre los socios profesionales conforme a la valoración conjunta de los siguientes criterios: antigüedad en el ejercicio, aportación de clientela, dedicación al desarrollo del objeto social y actividades de promoción de la sociedad profesional*.  Los socios participarán en las pérdidas resultantes del ejercicio social en  proporción a la participación de cada socio en el capital social. La Asamblea de socios se reunirá, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, para acordar la aplicación de los resultados económicos resultantes del ejercicio social. En todo caso, el reparto final deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del capital social, incluida dentro de ésta la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales.  **TÍTULO VII.**  **SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**  **Artículo 12º.- DERECHO DE SEPARACIÓN** Los socios podrán separarse de la sociedad en cualquier momento. El derecho de separación deberá ejercitarse de conformidad con las exigencias de la buena fe, siendo eficaz desde el momento en que se notifique a la sociedad.  \**TEXTO ALTERNATIVO EN CASO DE SOCIEDAD DE DURACIÓN DETERMINADA: Los socios podrán separarse cuando concurra justa causa. A estos efectos se entiende que concurre justa causa de separación cuando se produzca alguno de los siguientes casos: a) La ampliación o modificación del objeto social. b) El consentimiento prestado por los socios profesionales para la transmisión de participaciones de otros socios profesionales. c) La inhabilitación o incompatibilidad de cualquiera de los socios profesionales, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme. d) La condena de cualquiera de los socios profesionales, impuesta mediante resolución judicial firme, a la indemnización de daños y perjuicios causados por actos profesionales realizados en el seno de la sociedad. La separación será eficaz desde el momento en que el socio afectado notifique a la sociedad el ejercicio de su derecho de separación. La existencia de la causa de separación deberá acreditarse por el socio afectado de la siguiente forma: en los casos previstos en las letras a) y b), mediante certificación del órgano de administración relativa al correspondiente acuerdo de Asamblea de socios; en los casos previstos en las letras c) y d), mediante testimonio de la correspondiente resolución judicial o administrativa.*  El socio afectado podrá ejercitar su derecho de separación en tanto no transcurra el plazo de un mes desde el acaecimiento de la causa de separación.  **Artículo 13º.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS** Los socios podrán ser excluidos cuando infrinjan gravemente sus deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturben su buen funcionamiento o sufran una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad profesional. Los socios profesionales deberán ser excluidos cuando hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la actividad profesional en virtud de resolución judicial o corporativa firme. La exclusión requerirá acuerdo motivado de la Asamblea de socios, requiriendo en todo caso el voto favorable de la mayoría del capital y de los derechos de voto de los socios profesionales. La Asamblea de socios podrá acordar, con la mayoría establecida en el apartado anterior, sustituir la exclusión del socio afectado por su continuidad como socio no profesional.  **Artículo 14º.- CUOTA DE LIQUIDACIÓN** La cuota de liquidación que proceda abonar al socio profesional en los supuestos de separación, exclusión, transmisión mortis causa o forzosa, será fijada de conformidad con el siguiente procedimiento. A falta de acuerdo sobre el valor de la cuota de liquidación o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia. La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social.  **TÍTULO VI.**  **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**  **Artículo 15º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN** La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y, en particular, por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de todos los socios. b) Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que este derecho se ejercite de buena fe. c) Por muerte o apertura de la fase de liquidación del concurso de cualquiera de los socios, salvo que los restantes socios acuerden la continuidad de la sociedad en Asamblea de socios. d) Por incumplimiento de los requisitos de los socios de las sociedades profesionales exigidos por la normativa de reguladora de las sociedades profesionales, a no ser que dicho incumplimiento se regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el momento en que se produjo tal incumplimiento.  **Artículo 16º.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Asamblea de socios haya designado a otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad, percibirán los créditos y pagarán las deudas sociales. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea de socios un balance final, un informe sobre dichas operaciones y, en su caso, un proyecto de división entre los socios de la cuota de liquidación. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su cuota social.  **TÍTULO VII.**  **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  **Artículo 17º.-**Todas las controversias derivadas de la interpretación y aplicación de estos Estatutos que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a la separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, de acuerdo con las normas aplicables a esta institución, quedando obligados los socios interesados en tales cuestiones a realizar los actos necesarios para la formalización del compromiso. |